



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120150009500  
DEMANDANTE: EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES  
DEMANDADO: GABRIEL VERGARA PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue solicitado correo electrónico de la demandante y resulta pertinente requerir por segunda vez al pagador de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

*pl ABuntez Barrera*  
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 24 de junio de 2021 a las 1:51 PM, fue recibido correo proveniente de [estermolinaires@gmail.com](mailto:estermolinaires@gmail.com) mediante el cual, la señora ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, en calidad de apoderada judicial del demandado GABRIEL ANTONIO VERGARA PEREZ dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, bajo el radicado 2020104 en contra de la señora Emma Zenith Castillo Molinares, solicitó se le suministre el correo electrónico de la señora CASTILLO MOLINARES, con el que ella se inscribe para que le hagan las confirmaciones mensuales para el pago de los títulos que le descuentan a mi cliente o en su defecto informarle al Juzgado Primero de Familia [famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Pues bien, sea lo primero advertir que, dentro del presente proceso, la profesional del derecho ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO no se encuentra legitimada para actuar pues no obra en el expediente poder otorgado a su favor. Por otro lado, revisado el proceso, no obra en ninguno de los memoriales, correo electrónico de la demandante EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES, solamente su dirección de residencia, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Ahora bien, se tiene que mediante auto calendado 20 de enero de 2020 y 7 de abril de 2021, el Despacho ordenó requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL con el fin de que corrija la forma de consignación en el entendido que disponga de manera correcta el número de identificación de la demandante EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES el cual corresponde a 22733315, ello toda vez que según lo avizorado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se entrevé que el pagador dispone en algunas consignaciones el número de cedula 72169640, el cual NO CORRESPONDE A LA DEMANDANTE.

Pese a lo anterior, hasta la presente el pagador no ha dado cumplimiento a las dos ordenes anteriores, por lo que oficiosamente, el Despacho ordena requerirlo por TERCERA VEZ con el fin de que corrija el numero de cedula de la demandante el cual corresponde a 22733315, en las consignaciones que efectúa mensualmente, dineros que deben seguir siendo depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria en la cuenta judicial No. 084332042001 asignada en este Despacho Judicial, dentro del presente proceso y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120150009500  
DEMANDANTE: EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES  
DEMANDADO: GABRIEL VERGARA PÉREZ

### RESUELVE

1. Informar a la solicitante ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO que no obra en el expediente correo electrónico de la demandante EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES.
2. Requerir por TERCERA VEZ al pagador de la POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

A.R.B.B.  
Auto No. 569-2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 45 de fecha 6 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120150009500  
DEMANDANTE: EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES  
DEMANDADO: GABRIEL VERGARA PÉREZ

Malambo, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1023AB

Señor pagador (Dirección de Talento Humano)

POLICÍA NACIONAL

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN

Bogotá D.C. – Cundinamarca

[ditah.gruemjef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruemjef@policia.gov.co)

[ditah.grunoem5@policia.gov.co](mailto:ditah.grunoem5@policia.gov.co)

[ditah.grunoem1@policia.gov.co](mailto:ditah.grunoem1@policia.gov.co)

[ditah.grunoem2@policia.gov.co](mailto:ditah.grunoem2@policia.gov.co)

[ditah.grunoem3@policia.gov.co](mailto:ditah.grunoem3@policia.gov.co)

[ditah.grunoem4@policia.gov.co](mailto:ditah.grunoem4@policia.gov.co)

[ditah.guged@policia.gov.co](mailto:ditah.guged@policia.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120150009500  
DEMANDANTE: EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES C.C. 22733315  
DEMANDADO: GABRIEL VERGARA PÉREZ C.C. 78735429

Este Juzgado, le informa que de conformidad con auto calendado 2 de julio de 2021, ordenó REQUERIRLO POR TERCERA VEZ ante falta de respuesta y acatamiento de órdenes dadas en enero de 2020 y abril de 2021. Se tiene que mediante auto calendado 20 de enero de 2020 y 7 de abril de 2021, el Despacho ordenó requerirlo con el fin de que corrija la forma de consignación en el entendido que disponga de manera correcta el número de identificación de la demandante EMMA ZENITH CASTILLO MOLINARES el cual corresponde a 22733315, ello toda vez que según lo avizorado en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se entrevé que el pagador dispone en algunas consignaciones el número de cedula 72169640, el cual NO CORRESPONDE A LA DEMANDANTE.

Pese a lo anterior, hasta la presente no se ha dado cumplimiento a las dos órdenes anteriores, por lo que oficiosamente, el Despacho ordena requerirlo por TERCERA VEZ con el fin de que corrija el número de cedula de la demandante el cual corresponde a 22733315, en las consignaciones que efectúa mensualmente, dineros que deben seguir siendo depositados en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria en la cuenta judicial No. 084332042001 asignada en este Despacho Judicial, dentro del presente proceso y a favor de la demandante.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y rendir informe a esta agencia judicial cuando ello ocurra.

**Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de este orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.**

Atentamente,

*Pl Abutez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario.

